




DOCUMENTACIÓN EXPUESTA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN E. INFANTIL, E. PRIMARIA Y EN E.S.O.

En Recepción están a su disposición:

- 1) El Proyecto Educativo del Centro,
- 2) El Reglamento de Régimen Interior y
- 3) La Normativa reguladora de Admisiones:
 - LOE art.84 y siguientes,
 - El Decreto autonómico 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias (BOPA de 6 de julio de 2007).
 - Resolución 7 de Mayo de 2004, (áreas de influencia y áreas limítrofes. BOPA 17 de mayo de 2004 y corrección de errores de 18 de mayo)
 - Resolución de 26 de febrero de 2018 por la que se aprueba procedimiento de admisión
 - Resolución de 5 de marzo de 2019 por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización.
 - Resolución de 5 de marzo de 2019 por la que se dictan instrucciones en relación con la documentación a presentar a los efectos de acreditación de los criterios de admisión.
 - Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, por la que se rectifica error material en la Resolución de 5 de marzo de 2019

DOCUMENTOS A EFECTOS DE BAREMACIÓN

(Ver Resolución de 26 de febrero de 2018 www.educastur.es)

 **IMPRESO DE SOLICITUD** que puede recogerse en Secretaría o descargarse de www.educastur.es (https://sede.asturias.es/Asturias/SERVICIOS/2002362_solicitud_9.pdf).

La solicitud de puesto escolar, **que será única**, deberá estar **firmada por todas las personas** que tengan la representación legal del alumnado, siempre que tengan concedida la patria potestad, salvo causas debidamente justificadas. En el supuesto de que faltara la firma de cualquiera de las personas indicadas anteriormente, se le requerirá por parte del centro, para que proceda a la subsanación dentro del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o aporte la documentación justificativa de tal circunstancia.

Siempre que la patria potestad sea compartida y una de las partes presente una solicitud de admisión y la otra manifieste su oposición a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 156 del Código Civil, se considerará que la solicitud carece de validez y no será admitida.

El centro comunicará a la persona solicitante la inadmisión de la solicitud mediante el modelo contenido en el anexo IV.

En la solicitud deberá constar el orden de prelación de centros elegidos, y se presentará en el centro elegido en primer lugar o excepcionalmente en la Sede de la Comisión de Escolarización de su zona.

Para que los apartados del baremo puedan ser valorados, junto con la solicitud se deberá aportar la documentación acreditativa de los criterios contemplados en los artículos 5 al 11 de la Resolución de 26 febrero de 2018.

El alumnado que vaya a solicitar plaza en un centro diferente al que le ha certificado la reserva de plaza, concurriendo al proceso general de admisión, deberá entregar en el centro en el que solicita la plaza en primer lugar copia auténtica de la certificación de reserva junto con la instancia, sabiendo que la obtención de plaza en el proceso general de admisión conlleva la pérdida de la reserva de plaza.



HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO O REPRESENTANTES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL MISMO

Para los alumnos con hermanos matriculados en el Colegio, en niveles concertados, **Copia del Libro de Familia** o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar. (Aportar el Libro de Familia original para cotejar) A efectos de la consideración de hermanos o hermanas que tengan matrícula en el centro, sólo se tendrán en cuenta los que hayan estado escolarizados/as en el centro durante el curso escolar anterior y vayan a continuar en el centro en el curso para el que se solicita la admisión siempre que el centro educativo tenga concierto educativo con la consejería para el nivel educativo en el que cursa y vaya a cursar estudios el hermano o la hermana que ya tenía matrícula.

Si se alega que los representantes legales mantienen una relación laboral con el centro elegido en primer lugar, el propio centro educativo será el que acredite dicha relación. Tendrán la consideración de representantes legales que trabajan en el centro, quienes en el plazo de solicitud de admisión tengan una relación laboral con el mismo, siempre que ésta vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la admisión.

La puntuación que debe asignarse por la existencia de hermanos que tengan matrícula en el centro o representantes legales que trabajen en el mismo, será de **8 puntos** por cada persona.



PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O DEL LUGAR DE TRABAJO DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CON REPRESENTACIÓN LEGAL

Justificante de **domicilio familiar habitual** de convivencia de los representantes legales de los alumnos El domicilio familiar se acreditará mediante certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él. La fecha de alta en el domicilio deberá tener **una antigüedad mínima de 6 meses respecto al inicio del procedimiento de admisión**.

Se considerará domicilio familiar aquel en que consten empadronadas todas aquellas personas que tengan la representación legal del alumnado y el alumno, o la alumna, o en su caso el del propio alumnado, cuando sea mayor de edad o menor emancipado, si vive en domicilio familiar distinto de aquéllas.

Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilios separados, se considerará domicilio familiar aquél donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor, y el propio menor debiendo en este caso **acreditar documentalmente tal circunstancia, mediante copia de sentencia de separación o divorcio** o declaración jurada cuando no exista sentencia.

No se admitirá, como domicilio familiar, aquellos supuestos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar.

Justificante del **Domicilio laboral** (sólo en caso de preferir éste al familiar)

En el caso de alegarse la proximidad del lugar de trabajo de quienes representen legalmente al alumnado, o en su caso del propio alumno o alumna, si se trata de personas que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena, se acreditará mediante la aportación de una **copia del contrato en el que conste el centro de trabajo**, y en el supuesto de no constar centro o no tener contrato, **certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o responsable del personal de la misma en el que conste el domicilio del centro de trabajo**.

Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, la proximidad del lugar de trabajo se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredite la realización de la actividad económica emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el lugar de trabajo.



- b) Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad, y licencia de apertura del Ayuntamiento. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en dicho impuesto, de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de copia auténtica de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma (en ambos casos se acompañará un certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).
- c) Certificado del domicilio fiscal de la persona con trabajo autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A efectos de valoración:

- Domicilio familiar o lugar de trabajo en el área de influencia del centro: **8 puntos.**
- Domicilio familiar o lugar de trabajo de áreas limítrofes del área de influencia del centro: **5 Puntos.**
- Domicilio familiar o lugar de trabajo en otras áreas: **0 puntos**



RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se considera que la unidad familiar está integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, por:

- los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres o madres, vivan independientemente.
- los hijos e hijas mayores de edad con alguna incapacidad.

A estos efectos las parejas estables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, tendrán la misma consideración que el matrimonio, siempre que tal unión esté inscrita en el Registro de Parejas Estables y se acredite documentalmente.

El número de miembros de la unidad familiar se **acreditará mediante la aportación de la copia auténtica de la hoja de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior en dos** al año en el que se presenta la solicitud de admisión donde consta tal dato y/o fotocopia completa del libro de familia.

En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación de declarar. **Y además, certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado.**

Autorización de consulta a la AEAT :

Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. Dicha información será la que corresponda al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud

Para que este criterio de admisión pueda ser valorado los representantes legales deberán presentar su autorización expresa contenida en el anexo III, (impreso en Secretaría y en www.educastur.es Resolución de 26 de febrero de 2018) para que la Agencia Estatal de la Administración tributaria suministre la información a la que se refiere el apartado anterior a la Consejería de Educación.



En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona que tenga concedida la guardia y custodia del menor y todos los hijos e hijas que convivan con ella y que reúnan alguno de los requisitos señalados anteriormente.

La renta a tener en cuenta se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. A los efectos de la valoración de la renta, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: **2 puntos.**
- b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por tres dicho salario: **1,5 puntos.**
- c) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por tres el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por dos dicho salario: **1 punto.**
- d) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por uno y medio dicho salario: **0,5 puntos.**
- e) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por uno y medio el salario mínimo interprofesional: **0 puntos.**

CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, FAMILIA MONOPARENTAL Y SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

A los efectos de valoración de este apartado, el concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta, será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se acreditará con certificación o copia de la tarjeta identificativa de tal condición.

Asimismo, se entiende que un alumno o alumna menor de edad o mayor de edad sujeta a patria potestad prorrogada o tutela, pertenece a una familia con la condición de monoparental, cuando la patria potestad esté ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna.

Para la acreditación de la condición de familia monoparental, se aportará copia auténtica de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona.

Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial.

Para la acreditación de la situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna se deberá aportar copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

A los efectos de valoración de este apartado se le aplicará **1 punto** por cada una de las situaciones.

ACREDITACIÓN DE DISCAPACIDAD

Certificado de discapacidad expedido por la Consejería competente en la materia, el INSS u órgano equivalente para clases pasivas

Solo se valorará la discapacidad en grado igual o superior al 33%.

A efectos de valoración de discapacidad del procedimiento de admisión, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Por discapacidad del alumno o la alumna: **1 punto.**
- b) Por discapacidad de sus representantes legales o hermanos o hermanas: **0,5 puntos.**



PUNTUACIÓN TOTAL SEGÚN BAREMO

1. La puntuación total que obtengan los alumnos y alumnas, en aplicación del baremo establecido en los artículos anteriores, decidirá el orden final de admisión.
2. En caso de empate, se dilucidará el orden final de admisión mediante la selección de quienes obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente los criterios que se exponen a continuación con el siguiente orden:
 - a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de hermanos o hermanas que tengan matrícula en el centro o representantes que trabajen en el centro.
 - b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio familiar o del lugar de trabajo.
 - c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de las rentas.
 - d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia numerosa, familia monoparental o situación de acogimiento familiar.
 - e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad.

De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, celebrado en la Consejería: **XS** sentido de Z-A

ADVERTENCIAS

- 1) Documentación: “La no aportación de la documentación acreditativa de alguno de los criterios de baremación, conlleva la pérdida de puntuación en el criterio en cuestión sin que afecte a la puntuación obtenida en el resto.” (Resolución de 24 de Marzo de 2008 art.17.2,i)
- 2) La falsedad de los documentos presentados será puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal. Existe la posibilidad de que la Administración educativa podrá interesar la colaboración necesaria de otras Administraciones para comprobar la veracidad de los datos que figuren en los documentos aportados.
- 3) En los casos en que se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada por las personas interesadas, corresponde a las Comisiones de Escolarización recabar la colaboración de los órganos competentes de la Administración Local. De estimarse dichas conductas de falsedad, ello comportará:
 - a) Si la estimación se produce cuando no sea efectiva la lista definitiva de admitidos y admitidas o no haya comenzado el curso escolar se producirá la pérdida de la plaza obtenida, y la Administración le adjudicará una plaza de oficio en otro centro docente que disponga de puestos vacantes.
 - b) Si la estimación se produce una vez que haya comenzado el curso escolar, el alumnado permanecerá durante ese curso en el centro pero tendrá que concurrir en el siguiente proceso de admisión libre como alumna o alumno de nueva incorporación junto al resto de demandantes de plaza educativa



- 4) Una vez cursada una solicitud de admisión y finalizado el plazo de presentación la persona solicitante desea renunciar a la misma, deberá presentar en el centro educativo donde fue tramitada un escrito de renuncia firmado. Si con posterioridad se presenta una nueva solicitud, tendrá la consideración de solicitud fuera de plazo.

IMPORTANTE:

Toda solicitud presentada después del 3 de Mayo a las 12h. horas será transmitida a la Consejería como “fuera de plazo” En estos casos la adjudicación de plaza será realizada por la Comisión de Escolarización.